

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	900
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000243 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JESÚS ABEL SIERRA MAZO CC 1.067.891.112 JENNIFER PAOLA CEBALLOS BURGOS CC 36.862.521
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de este se evidencio que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la admisión:

Se debe de allegar el acuerdo entre los cónyuges con la presentación personal por ambos solicitantes, dado que nos encontramos dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria y se debe de acreditar al despacho que es la voluntad de ambos regular de determinada manera las obligaciones entre ellos, y en el presentado sólo se evidencia presentación personal de uno de los cónyuges.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores JESÚS ABEL SIERRA MAZO y JENNIFER PAOLA CEBALLOS BURGOS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL con TP No. 191.364 del C.S de la J, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ